

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2013-00073  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Diana Lorena Mira Leal  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3765

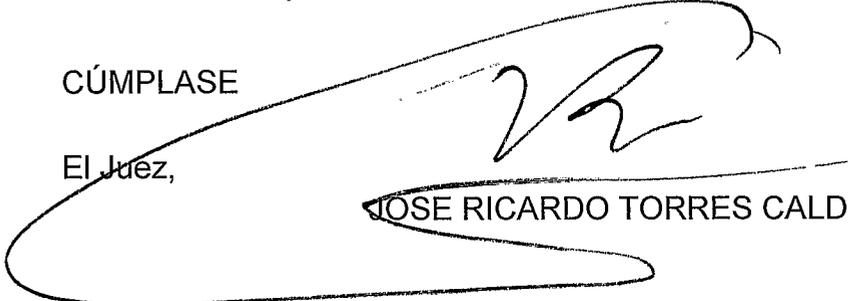
En atención al escrito anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, a fin de informarles que por haberse terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se sirvan dejar sin efecto lo comunicado mediante oficio No. 06-0170 del 26 de enero de 2017. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, del C.S de la Judicatura convertir o transferir a la cuenta de este Juzgado todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única.

CÚMPLASE

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: M-2009-01358  
Demandante: Servision de Colombia y Cía. Ltda.  
Demandado: Administraciones Adinka  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3730

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, proveniente del Juzgado Once Civil Municipal de Cali, en el que informa que por haberse terminado el proceso en dicho Juzgado, deja a disposición de este Despacho los bienes embargados (remanentes) a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
~~JOSE RICARDO TORRES CALDERON~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 11 AGO 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

143-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2007-00867  
Demandante: Coomeva  
Demandado: Leonel Andrés Muñoz A.  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de sustanciación: 3725

Solicita el señor Jorge Hernán Henao Gómez se expida a su costa copia auténtica del presente proceso, como quiera que el peticionario no es parte en el proceso en razón a que no se le aceptó la cesión de derecho, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de dar trámite a la petición realizada por el señor Jorge Hernán Henao Gómez, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, toda vez que quien funge como cesionario de Coomeva o Bancoomeva es el señor Jesús Rueda Mayor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 138 de hoy 11 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mano Lina María Ramírez  
SECRETARIA

B-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2015-00370  
Demandante: José Alirio Calle Grajales  
Demandado: Gustavo Adolfo Chirimuscay  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3727

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el Jefe Grupo de Novedades de Nómina de la Policía Nacional informa que el demandado figura retirado del servicio activo de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 138 de hoy 11 AGO 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARÍA

113-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2008-00802  
Demandante: Jorge Hernan Henao Gómez  
Demandado: Edgar Aparicio Rojas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3728

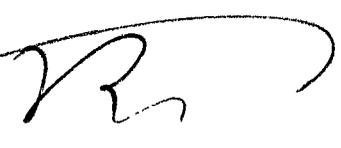
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por Secretaría se expida a costa de la parte interesada, copia auténtica del expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 11 AGO 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2015-00310  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Idgam Logistica Integral Sociedad Int  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3720

En atención al escrito anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a la Subdirección de Tesorería Municipal –Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo de Santiago de Cali, a fin de informarle que no existe solicitud de remanentes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 133 de hoy 11 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

79-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2015-00310  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Idgam Logistica Integral Sociedad Int  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3736

En atención al escrito anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en auto No.2823 del 09 de junio de 2017, en el cual se le reconoció personería para actuar como apoderado del Fondo Nacional de Garantías

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 138 de hoy 11 AGO 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2016-00152  
Demandante: Comfenalco  
Demandado: Lilian Patricia Moncaleano Hidalgo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3721

En atención al escrito anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede en el cual el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal informa que a partir de julio del corriente año procederá a dar cumplimiento al cambio de cuenta del Juzgado para continuar consignando los dineros de embargo descontados a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 133 de hoy 11 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

171

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2015-00500  
Demandante: Robinson Machado Vs. Walter Estacio Rivas.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1596

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley y los valores relacionados no concuerdan con la liquidación realizada por el Juzgado, así las cosas, el Despacho

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

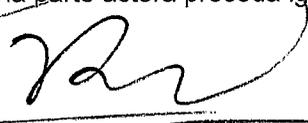
<b>Capital</b>	\$3.000.000
Intereses moratorios 12/03/15 al 30/07/17	\$1.954.440
<b>Total</b>	\$4.954.440

**2º APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$4.954.440 hasta el 30 de julio de 2017

**3º OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación.

**4º** Por Secretaría **oficiése y remítase** al pagador de la Secretaria de Educación Municipal, a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, informada por el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 2368 del 10 de agosto de 2015, sobre el demandado Walter Estacio Rivas c.c. 16.479.363, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho **76001204161-6** so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. **Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia.** Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy - 11 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 017-2015-00797  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Juan Fernando Arias Ramirez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3731

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso no se tendrá en cuenta, en razón a que se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 138 de hoy 11 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

31-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2011-00303  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Diego Marmolejo Alvarez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1598

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención de los dineros, presentes y futuros de propiedad y posesión del demandado DIEGO MARMOLEJO ALVAREZ, identificado con CC. No. 16.359.081, que tenga o llegará a tener en las cuentas corrientes, de ahorro o CDTS, de las cuales es titular en el BANCO PICHINCHA. Limítese la medida hasta el valor de \$16.215.000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 138 de hoy 11 AGO 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

45-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2015-00847  
Demandante: Heriberto Alvarez Rodriguez  
Demandado: Rosa Enriqueta Sánchez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3733

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito proveniente del Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el que informa que se tendrá en cuenta la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 138 de hoy 11 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

68-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2011-00925  
Demandante: Sociedad SI S.A.  
Demandado: Jorge Eduardo Morales Sanchez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3734

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONGASE** en conocimiento del peticionario que la carga de retirar y enviar los oficios de desembargo a las distintas entidades para levantar la medida es del demandado, mas no del Juzgado.

**DISPONER** que por Secretaría se reproduzcan los oficios No. 06-1417 y 06-1418.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 133 de hoy 11 AGO 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2012-00833  
Demandante: Cooperativa de Crédito Joysmacool  
Demandado: Emiro Rebolledo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3735

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso no se tendrá en cuenta, en razón a que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy 11 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Juliana Largo Ramirez  
SECRETARIA

48-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2016-00006  
Demandante: Banco Corpbanca  
Demandado: Jesus Alberto Mora Marín  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3722

La auxiliar de la justicia nombrada y posesionada en el presente proceso, solicita se tenga en cuenta los honorarios por la labor desempeñada.

Como quiera que el Art. 48 del C.G. del Proceso, establece que el cargo de curador ad litem se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio. Por tal razón este Despacho,

**RESUELVE:**

**NO ACCEDER** a la petición de la Auxiliar de la Justicia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 133 de hoy 11 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Nora Largo Ramirez  
SECRETARIA

199-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2012-00486  
Demandante: Leida Liliana Lizcano Camacho  
Demandado: María Gregoria Ararat  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 3723

Como quiera que en reiteradas ocasiones se ha oficiado al Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, a fin de que informe el estado actual del proceso sin haber obtenido hasta la fecha respuesta alguna, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, a fin de que informe sobre el estado actual del proceso ejecutivo con título hipotecario adelantado por TERESA ARCILA GUTIÉRREZ cesionaria de César R. Arcila contra MARIA GREGORIA ARARAT, radicado bajo el No. 1997-13679. Solicitud realizada y recibida en el Recinto Judicial mediante los oficios No. 254, 1011 y 1288.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy 11 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

69-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2015-00828  
Demandante: Banco Pichincha S.A.  
Demandado: Mónica Terán Salazar  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3724

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **REANUDAR** el presente proceso, en razón al incumplimiento por parte de la demandada al acuerdo de pago.
- 2.- **REQUERIR** al apoderado de la parte actora a fin de que continúe con el trámite procesal correspondiente esto es allegar la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 11 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



207  
224

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2013-00132  
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs German Sepúlveda Villada.  
Proceso: Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 1597

En atención al escrito allegado, por el operador de insolvencia Francisco Emilio Gómez Aguirre del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, mediante el cual informa sobre el inicio del procedimiento de insolvencia de Persona Natural no comerciante, de conformidad con la ley 1564 del 2012, y solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 y 548 del C.G. del P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

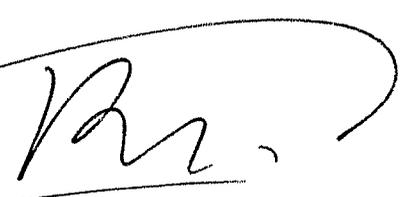
**1º. SUSPENDER** el presente proceso a partir de la aceptación del trámite de insolvencia de Persona Natural no comerciante, esto es del 04 de agosto de 2017, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C.G.P - Ley 1564 del 2012.

**2º. INFORMAR** de la presente decisión al operador de insolvencia Francisco Emilio Gómez Aguirre del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, solicitándole de igual manera, información de proceso de insolvencia y el resultado de la audiencia de negociación de deudas que se lleve a cabo. Por Secretaría librese la correspondiente comunicación.

**3º. AGREGAR** las publicaciones y el certificado de tradición que anteceden para que obren y consten.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158 de hoy 11 de AGO 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

13-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2010-00870  
Demandante: Alba Franco Muñoz  
Demandado: Elba Amparo Biscue León y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3726

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de dar trámite al avalúo presentado hasta tanto el memorialista dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 444.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 188 de hoy 11 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

124-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2015-00628  
Demandante: Fausto ANIBAL Moreno Ordoñez. Vs Clara Inés Oyola R.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3739

En atención al oficio No. 2756 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, el Despacho

**RESUELVE**

**1º ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la abogada CAROLINA FERRO VASCO c.c. 29.108.942.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002076355	16348856	FAUSTO ANIBAL MORENO ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 260.845,00
469030002076361	16348856	FAUSTO ANIBAL MORENO ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 260.845,00
469030002076363	16348856	FAUSTO ANIBAL MORENO ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 260.845,00
469030002076365	16348886	FAUSTO ANIBAL MORENO ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 260.845,00
469030002076373	16348886	FAUSTO ANIBAL MORENO ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 190.460,00
469030002076375	16348886	FAUSTO ANIBAL MORENO ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 87.549,00
469030002076379	16348886	FAUSTO ANIBAL MORENO ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 280.783,00
469030002076384	16348886	FAUSTO ANIBAL MORENO ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 667.251,00
469030002076385	16348886	FAUSTO ANIBAL MORENO ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 166.396,00
469030002076388	16348886	FAUSTO ANIBAL MORENO ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 77.896,00
469030002076391	16348886	FAUSTO ANIBAL MORENO ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 77.896,00
469030002076396	16348886	FAUSTO ANIBAL MORENO ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 9.463.197,00
469030002076397	16348886	FAUSTO ANIBAL MORENO ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 512.673,00
469030002076398	16348886	FAUSTO ANIBAL MORENO ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 238.925,00
469030002076399	16348886	FAUSTO ANIBAL MORENO ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 345.194,00

Total= \$ 13.151.600,00

**2º** Por Secretaría **oficiese nuevamente y remítase el oficio No. 06-1864** al pagador.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 138 de hoy 11 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

12-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**Radicación** 33-2009-00938-00  
**Demandante** Oscar Alberto Lamilla G.  
**Demandado** Yoleny Angulo.  
**Proceso** Ejecutivo Singular  
**Auto Interlocutorio:** 1598

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del cuaderno principal corresponde a la notificada el 29 de mayo de 2015, que trata sobre el auto que ordeno el pago de títulos a la parte actora, y en el cuaderno de las medidas cautelares, la notificada el 19 de julio de 2013, donde se ordenó agregar una comunicación remitida por el pagador del demandado, sin que desde esas fechas la parte actora haya presentado solicitud en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación notificada el 29 de mayo de 2015, por lo que para estas calendas, se

cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**  
El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JSR

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 138 de hoy 17 AGO 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jirena Largo Ramírez  
SECRETARIA

90-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**Radicación** 33-2010-00799-00  
**Demandante** Libardo Triviño  
**Demandado** Luis Albeiro Mejía y Otra.  
**Proceso** Ejecutivo Singular  
**Auto Interlocutorio:** 1597

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del cuaderno principal corresponde a la notificada el 3 de junio de 2015, que trata sobre el auto que ordeno el pago de títulos a la parte actora, y en el cuaderno de las medidas cautelares, la dispuesta en el auto del 22 de enero de 2013 mediante auto de cúmplase, donde se expidió nuevamente los oficios de embargo, sin que desde esas fechas la parte actora haya presentado solicitud en pro del impulso procesal.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación notificada el 3 de junio de 2015, por lo que para estas cálenas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

JSR

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 133 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

**11 AGO 2017**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

<b>Radicación</b>	<b>26-2012-00644</b>
<b>Demandante</b>	<b>Jairo Rojas Usma</b>
<b>Demandado</b>	<b>Omar Andrés Cardona Gallego</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Singular</b>
<b>Auto Interlocutorio</b>	<b>No.1599</b>

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 22 de julio de 2015, que trata sobre el auto que avoca el conocimiento del proceso<sup>1</sup>, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 30 de enero de 2013, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a*

<sup>1</sup> Véase folio 48 C-1

*favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 22 de julio de 2015, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia solicitud de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

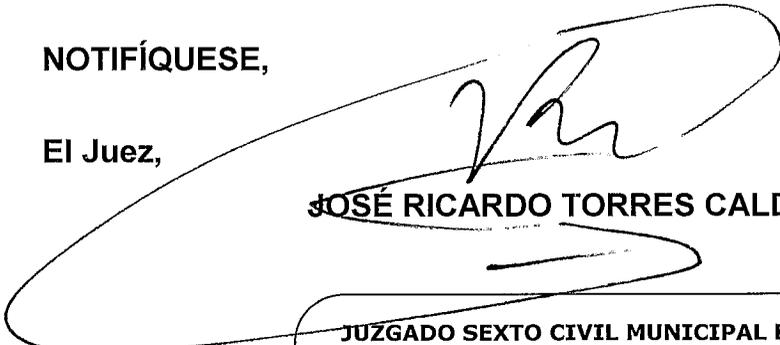
**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 138 de hoy 11 AGO 2017 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA